



GACETA MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2019



ASISTENCIA A SESIÓN

CC. De la Nava Nava, Presidenta Municipal Constitucional; Antonio Alejandro Méndez Delgado, Síndico Municipal; María del Carmen López Martínez, Primera Regidora; Fredy Salinas Reyes, Segundo Regidor; Erka Magali Pedroza Ayala, Tercera Regidora; Adolfo Castillo Alba, Cuarto Regidor; Luz Elisa Camona Yañez, Quinta Regidora; José Virgilio Millán Ayala, Sexto Regidor; David Ortega Vázquez, Séptimo Regidor; Regina Elo Arellano Díaz Leal, Octavo Regidor; M. de Jesús Díaz Vázquez, Novena Regidora y Sally Judith Venegas, Décima Regidora.

Asistido por el C. G. Alejandro Davila Alvarez, Secretario del Ayuntamiento

INDICE

Orden del día Pag. 2

Presentación de asuntos y tunc a com isibnes de la propuesta del
reglam ento para la Centralde Abastos de Villa Guerrero.M éxico Pag.3

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaratoria del Quorum legal.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
4. Presentación de asuntos y turno a comisiones de la propuesta del reglamento para la Central de Abastos de Villa Guerrero, México (anexo 1)
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la Sesión.

CONSIDERANDO

La necesidad de llevar a cabo un estudio de las políticas de abasto popular sucede en todos lados, incluso en ciudades "pequeñas" como el municipio de Villa Guerrero, el cual no puede desligarse de las grandes transformaciones económicas que en el mundo se vienen dando, por lo cual esta serie de movimientos y transformaciones que están sufriendo los mercados, debe ser sujeto a un ejercicio de conocimiento y entendimiento, de la imperiosa necesidad de crear una forma distinta de ver la venta de mercancía, ante los fenómenos de la apertura económica.

Entre los factores que están impulsando el cambio, destacan la mundialización de las grandes firmas comerciales de supermercados; la emergencia de un concepto de calidad en la conciencia del consumidor que exige productos sanos, inocuos, con conocimiento de procedencia y a buen precio; y de igual manera las nuevas formas de aprovechar todos los recursos que se derivan de los procesos de compra y venta de mercancía, sin olvidar el hecho de contar con todos los beneficios de la tecnología. Las modificaciones de la productividad inducidas por el desarrollo de la biotecnología y la disminución de las medidas relacionadas con nuevos procesos de recolección, empaque y transportación.

De los diferentes mercados del municipio se abastecen la mayor parte de los habitantes de esta región, lo cual genera un proceso de enriquecimiento económico y cultural, que ha hecho que Villa Guerrero sea vista como una de las ciudades más importantes de esta región del Estado. Sin olvidar por otra parte, que se ha hecho acreedor como la Capital de la Fbren México. Por lo que su importancia política, económica y social no tiene parangón en los diferentes mercados de la zona.

No obstante, este gran centro mayorista enfrenta problemas que pueden poner en riesgo su participación en el mercado derivado que se continúan con las mismas políticas tradicionales trabajando de manera artesanal que pueden trastocar las relaciones que estos comerciantes en todo momento deben de tener con el comercio exterior. Los factores más importantes de este problema pueden resumirse en:

1. Se continúa ejerciendo la comercialización de productos de manera tradicional.
2. No existe un control de calidad de los productos.
3. Se mantiene una fuerte resistencia a las transformaciones que la misma ciudadanía demanda.
4. No se han desarrollado proyectos generadores de cambio, a través de diversos espacios de enriquecimiento profesional.
5. Las áreas se encuentran totalmente saturadas (Central de Abasto), lo cual ha generado que este lugar sea de aprovechado por personas que en muchas ocasiones solo buscan un interés personal o político.
6. No existe presupuesto que vaya a la par con las transformaciones que exigen los mercados.
7. No existe la normatividad adecuada que dé lugar a un ordenamiento, total de estos lugares, lo que genera un total descontrol de estos.

8. Los servidores públicos generalmente tienen total desconocimiento de la situación que prevalece en estas áreas.
9. Por su parte la ciudadanía no ha sabido dar el total valor que le corresponde a estas formas de comercialización; por lo cual rápidamente se transformó su conceptualización de abastecimiento de mercancía a través de los medios de comunicación.
10. La política continúa siendo un factor en contra para el crecimiento de estos lugares, por los diversos grupos que existen y las cuotas de poder que se han acumulado, por las debilidades mencionadas.
11. No existe un diagnóstico real de la situación que prevalece al interior de los mercados, especialmente en la Central de Abasto.

Por las consideraciones antes expuestas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público, su cumplimiento y observancia se aplicará dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de Villa Guerrero, México, y tiene por objetivo regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 2.- Al H. Ayuntamiento corresponde la prestación del servicio público de mercados, haciendo cargo de la organización y su dirección, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente reglamento y contratos respectivos que se celebren al respecto.

Artículo 3.- La presentación del servicio público de mercados se realizará con la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la Comisión encargada del ramo de Mercados y Centros de Abastos.

Artículo 4°.- El municipio tiene la atribución de construir y mantener en buen estado material y sanitario las instalaciones de la central de abasto.

Artículo 5°.- El H. Ayuntamiento dotará de los elementos necesarios para la construcción, ampliación y mejoramiento de la central de abasto, con el fin de satisfacer las necesidades de comercialización de la población.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento deberá asegurar que las instalaciones cuenten con la infraestructura indispensable para la venta de productos, así como la conservación de estos.

Artículo 7.- El Municipio cobrará los beneficios por conceptos de alquiler de locales puestos y espacios comerciales, pudiendo el H. Ayuntamiento aumentar la renta en cualquier tiempo de acuerdo con los efectos inflacionarios o a las necesidades de la economía municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I- Central de Abasto: los lugares construidos con techo o a cielo abierto, en terreno propiedad del Municipio o bajo control, destinado permanentemente por el H. Ayuntamiento para que la población concurre a realizar compra-venta de artículos de uso o consumo de necesidad.

II- Plazas y sitios públicos: los lugares de propiedad o bajo control municipal que permanentemente por el H. Ayuntamiento para la realización de las actividades comerciales a que se refiere la fracción precedente.

III- Puestos: todo lugar con superficie predeterminado oficialmente por autoridad municipal competente, acondicionado con instalación de mesa de concreto, madera o metal, en el interior de los mercados o en calles adyacentes a los mismos, plazas, calles, avenidas o sitios públicos, entendiéndose por:

a) Fijos: los lugares autorizados concesionados por el H. Ayuntamiento en forma permanente en el interior de los mercados públicos, con instalaciones de mesa de concreto, madera o metal y en caso de requerirse por el tipo de giro: lavadero, agua, energía eléctrica; con toldo o sin él o protección de mala y alambre tipo ciberno o similares.

b) Semifijos: los lugares en plazas, calles adyacentes a los mercados públicos, sitios, calles y avenidas que pavimente habilita y autoriza el H. Ayuntamiento en forma temporal o con causa justificada; semimóviles o reubicables en cualquier momento por resolución de quien lo autoriza o concesiona o a petición de autoridades competentes del estado, de salud o de industria y comercio debidamente justificada.

IV.- Espacios: los lugares que puedan disponerse por turno de un día laborable como máximo que se autoriza para vendedores eventuales, sin condicionamiento de mesa, ni instalación alguna en el interior de los mercados públicos y en calles adyacentes a los mismos; plazas y sitios públicos y calles o avenidas que permanentemente o temporalmente habilita el H. Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este reglamento.

Estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares concesionados para puestos fijos o semifijos ni obstaculicen el libre tráfico de personas o mercancías cuya superficie no exceda de un metro cuadrado de superficie y un metro de alto de estiba de artículos de uso o consumo.

Artículo 9.- En los edificios destinados a la Central de Abasto y calles adyacentes, el H. Ayuntamiento concesionara y autorizará mediante contrato, locales interiores y exteriores, puestos fijos, semifijos y espacios a particulares para las actividades comerciales propias de su ramo, entendiéndose por:

a) Exteriores: el que tiene su acceso independiente por la calle, con o sin puerta con cortina para acceso al interior de la nave municipal de mercado abriendo y cerrando con el horario oficial de la nave principal.

b) Interiores: el que, siendo independientes en su seguridad con muros o muelles de alambre, el acceso directo de los arrendatarios, públicos consumidores y mercancías es únicamente por el

interior del mercado y el horario de apertura y cierre estará sujeto a lo que oficialmente se fije para el interior del mercado.

Artículo 10.- En los locales interiores y exteriores se podrá autorizar la práctica de actividades u oficinas artesanales siempre y cuando no se utilice o almacenen sustancias o materiales de los prohibidos en este reglamento, que constituyen peligros o creen riesgo al edificio y sus usuarios, produzcan olores desagradables o ruidos que contaminen el ambiente o deterioren la salud del público consumidor o peatones.

Artículo 11.- Los puestos semifijos podrán ser acondicionados por cuenta del concesionario con mesa de madera o metal sin anclar o empotrar al piso de banquetas o arrollo de calle, sin instalaciones de la mencionada en el inciso a) precedente con toldo o sin él. En caso de necesitar energía eléctrica se solicitará con el visto bueno de la autoridad municipal competente y el término del contrato con la empresa o particular que le pueda suministrar será sobre el tiempo que autorice la instalación del puesto semifijo.

Artículo 12.- Cualquier riesgo accidente o siniestro que se origine por energía eléctrica o irregularidad por instalación, suministro o pago, será único responsable quien tenga la titularidad de la autorización o contrato, el H. Ayuntamiento en ningún caso es responsable solidario o sustituto de dicha eventualidad y por robos extravíos de mercancía; y por responsabilidades de carácter civil, mercantil o laboral no se constituye en el aval ni fiador o patrón sustituto de los titulares de locales comerciales interiores o exteriores puestos fijos o semifijos instalados en cualquiera de los mercados, plazas, sitios, calles y avenidas de los que autorice o concesione el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Sin excusa ni pretexto no se darán nuevos espacios que estén destinados a áreas libres.

CAPITULO II

DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES

Artículo 14.- Las autorizaciones, concesiones y contratos que el H. Ayuntamiento otorgue serán estrictamente personales e intransferibles por título alguno en caso de fallecimiento del titular, se extinguen automáticamente los derechos de usufructo y el municipio recuperará, sin trámite judicial el local, puesto o espacio comercial que se trate.

Artículo 15.- Los derechos que adquiere el titular de una autorización, concesión o contrato con el H. Ayuntamiento y la parte del edificio que ocupe un local, puesto fijo o eventual, en la Central de Abasto, en ningún caso y por ningún concepto podrá constituir garantía de crédito o adeudo contraídos con instituciones bancarias; de seguros o fianzas, personas físicas o morales, empresas o instituciones descentralizadas y dependencias oficiales cobradoras de impuestos, prohibiciones y sanciones.

CAPITULO III

DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 16.- Se considerará como concesionario permanente, temporales o ambulantes a las personas con autorización para ejercer el comercio y que hacen de la su ocupación ordinaria en la Central de Abastos.

Artículo 17.- Son concesionarios permanentes aquellos que tengan de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento del comercio en un sitio fijo y el tiempo que se determine en el contrato de concesión respectiva.

Artículo 18.- Son concesionarios temporales los que obtengan de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento para ejercer el comercio por el tiempo y en el lugar que la autoridad municipal determine.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 19.- Los concesionarios de los locales o puestos destinados al servicio de mercados, están obligados a:

- I.- Obtener la licencia de funcionamiento previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Presentar ante la autoridad municipal la solicitud correspondiente donde se anoten, de manera clara y exacta los datos que en ella se exigen.
 - b) Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.
 - c) Tres fotografías tamaño infantil.
 - d) Comprobante de domicilio, que necesariamente deberá ser el último o recibo de agua.
 - e) Esta gestión corresponderá necesariamente al concesionario.
- II.- Mantener abierto, los locales o puesto de las 03:00 a las 17:00 horas de lunes a domingos tomando en cuenta la naturaleza del giro.
- III.- Destinar los locales o puestos para el fin a que estén expresamente autorizados por el H. Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso utilizarlos para fines distintos.
- IV.- Contratar o pagar el servicio de energía eléctrica y agua.
- V.- Los concesionarios estarán obligados a realizar sus actividades mercantiles en forma personal o por conducto de sus familiares y solamente en casos justificados, el H. Ayuntamiento Municipal les concederá autorización por un periodo hasta de 90 días; para que tal actividad la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta de el empadronado.
- VI.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continúa respetando el horario establecido y atendiendo siempre con corrección las exigencias de la demanda del público consumidor.

VII.- Difundir y promocionar sus giros y productos en el idioma castellano o leguas de la región, con apego a la moral y a las buenas costumbres.

VIII.- Mantener limpio e iluminados debidamente, los puestos en donde practican sus actividades comerciales y el pasillo y/o pasillos de acceso al público en un espacio de 08.00 metros cuadrados contados a partir de su límite frontal a la medida del espacio comprendido entre un local y el ubicado frente al mismo.

IX.- Mantener la forma, cobertura y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro. Por lo tanto, deberá pintar, lavar y observar el buen estado de todos aquellos objetos que sean necesarios, retirando en todo momento todos aquellos objetos que puedan ser motivo de peligro para los comerciantes y los compradores.

X.- Permitir las vistas oficiales de inspección que se les practiquen.

XI.- Cuando los concesionarios se retiren de sus puestos o locales, deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que exhiban, suspendiéndose también los que funcionan a base de combustibles.

XII.- Refrendar la licencia de funcionamiento en enero de cada año, debiendo en cada caso, subsistir las circunstancias que fundamentaron su otorgamiento.

XIII.- Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan en el paso del público usuario.

XIV.- Comunicar inmediatamente al H. Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de consumo necesario y las violaciones al presente reglamento que observan.

XV.- Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se pretendan expender.

XVI.- Los boletos para el cobro del piso de plaza estarán debidamente expedidos por la Tesorería Municipal.

XVII.- Cerrar sus locales a la hora que como límite se señala en la fracción II que antecede.

XVIII.- Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

XIX.- No vender plantas y animales, que no estén permitidos por la ley y que se encuentren en peligro de extinción.

XX.- Evitar en todo momento poner riesgo a los demás comerciantes con la venta de todo tipo de mercancía que sea motivo de dudas, en cuanto a su procedencia tales como discos, ropa usada, material explosivo (triques, cohetes, etc.), o bien que genere desconfianza en cuanto a su país de origen.

XXI.- Cubrir puntualmente con el pago por el derecho de piso.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios:

I.- Realizar traspasos de locales, puestos o espacios sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento Municipal, así como dar o asegurar en garantía; a los infractores se le cancelará la concesión respectiva y se procederá judicialmente en su contra por el delito de abuso de confianza y los demás que resulten.

II.- Cambiar el giro comercial sin la autorización del C. Presidente Municipal.

III.- Realizar traspasos, dar en arrendamiento o subarrendamiento, en garantía, o transferir mediante título hereditario los espacios otorgados con permiso de usufructo, así mismo como realizar cambios de giro comercial de los mismos.

IV.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios de puestos fijos dentro de la Central de Abasto, obtener un permiso para vender de forma ambulante en la vía pública.

V.- Obtener dentro de una misma familia, más de una concesión para puestos fijos dentro de la Central de Abasto, o más de un permiso para vender de forma ambulante, con parentesco hasta de segundo grado.

VI.- Introducir, vender, consumir o permitir el consumo de bebidas embriagantes de cualquier tipo o marca, ya sea por cliente, amigos o familiares de los titulares serán directa y personalmente responsables de la contravención a lo mandado en esta fracción.

VII.- Instalar y prender estufas de gas, de carbón o petróleo o cualquier otro combustible dentro de los locales, en puestos y espacios concesionados por el H. Ayuntamiento y preparar alimentos, bebidas o artículos medicinales.

VIII.- Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aun cuando no estén destinadas a la venta.

IX.- La instalación de tarimas, cajones, canastas, cajas, tablas, guacales, marquesinas, toldos, ríostros y cualquier otro objeto que deforme los puestos obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera del mercado público.

X.- Tirar basura o abandonar en el interior de las calles aledañas de la Central de Abasto o en la vía pública objetos, desechos o sustancias peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

XI.- Utilizar los locales, puestos y espacios concesionados por el H. Ayuntamiento como bodegas, almacenes o viviendas.

XII.- Dar en arrendamiento y subarrendamiento el puesto o local comercial, sin la autorización del H. Ayuntamiento.

XIII.- Realizar trabajos de instalación o reparación cualquiera que estos sean, de vehículos, refrigeradores, estufas, etc., trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, albañilería, etc., en la vía pública o pasillos de acceso a los usuarios.

XIV.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva.

XV.- Mantener en el balcón puesto, ya sea temporal o permanente, mercancías de fácil descomposición sin las debidas previsiones.

XVI.- En cuanto a los comerciantes ambulantes que utilizan vehículos, permanecer estacionados más de 30 minutos, en la misma esquina o calle.

XVII.- Utilizar magnavoces y otros aparatos que produzcan ruidos en el interior de la central de abasto cuyo sonido constituya una molestia para el público.

XVIII.- La instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o de operación manual, que sirvan para producir o reproducir sonido o imágenes, de música o propaganda hablada, para negocios o disfrute personal de los concesionarios de locales, puestos o espacios.

XIX.- Instalar locales o puestos en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento.

XX.- Permanecer en el interior de la Central de Abasto después de la hora de cierre, excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo; para lo cual pedirá al administrador del mercado el permiso correspondiente.

XXI.- Transportar aves domésticas o animales vivos sin jaulas.

XXII.- La venta de animales que estén prohibidos por la ley, y que se encuentren en peligro de extinción.

XXIII.- La venta de plantas y flores, que estén prohibidas por la ley y que se encuentren en peligro de extinción.

XXIV.- No se permitirá la venta de mercancía que este fuera de la ley, tales como mercancías de dudosa legalidad, tales como discos, ropa, de otro país, que generen desconfianza en cuanto a su origen; para lo cual se dará aviso en forma oficial a las autoridades correspondientes a fin de que le den el seguimiento oficial correspondiente.

XXV.- Concentrar o acaparar artículos de consumo necesario con fines especulativos y de alza de precios.

XXVI.- Exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que se le permitan por el H. Ayuntamiento.

Los cuales en todo momento serán temporales, y en ningún caso darán lugar a derechos permanentes, sin permitir la instalación de objetos que generen obstáculos para el libre paso de los consumidores.

XXVII.- Utilizar en el interior y exterior del edificio, cilindros manuales de gas.

XXVIII.- Cenar sin causa justificada por más de 10 días el bcalconcesionario.

XXIX.- Cobrar m arquetas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, etc. que en cualquier forma obstaculicen el paso de los peatones, sea dentro o fuera de la Central de Abasto.

XXX.- Hacer modificaciones o construcciones, en los locales sin el permiso de la autoridad municipal.

XXXI.- Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua y energía eléctrica.

XXXII.- Maltratar o ensuciar las fachadas, paredes y bardas de la Central de Abasto con propaganda, letreros o símbolos.

XXXIII.- Tener más de un local puesto en la Central de Abasto.

XXXIV.- El concesionario tendrá un plazo de 10 días para recoger sus mercancías, en caso de que no acuda a recogerlas estas se consideraran abandonadas presentándose a su inmediato remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México.

El producto será a favor de la hacienda municipal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, se procederá a su inmediato remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicará a favor de la hacienda municipal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes del propio municipio.

XXXV.- Adeudar más de tres meses, en este caso es motivo de clausura temporal.

XXXVI.- Queda estrictamente prohibido a los vendedores hacer uso de estacionamiento en horario no autorizado.

XXXVII.- Mantener fuera de los locales a fies con carbón encendido.

XXXVIII.- Salir a comerciar a las vías públicas.

XXXIX.- Interferir en las designaciones de los servidores públicos.

XL.- Violentar las normas de respeto y cordialidad, hacia sus compañeros, la ciudadanía y los funcionarios públicos.

XLI.- Las demás que señala este reglamento y ordenamientos de la materia.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 21.- La prestación del servicio público de la Central de Abastos, se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la comisión encargada del ramo de mercados y centros de abastos.

La organización interna de los mercados municipales establecidos de conformidad al presente reglamento estará a cargo de un administrador de la Central de Abasto y un coordinador designado y removidos libremente por la Presidenta Municipal.

Artículo 22. - De acuerdo con las necesidades del Municipio se podrán nombrar como coordinadores de mercados cuyas funciones serán:

I.- Recibir las solicitudes para obtener la licencia de funcionamiento de los diversos concesionarios que se aluden en el presente reglamento, así mismo recibir y comunicar al H. Ayuntamiento los asuntos relacionados con cambios de giro, traspasos, cambios de titular de la licencia de funcionamiento por fallecimiento de este y renovación de los contratos de arrendamiento.

II.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de comerciantes de mercados, ya sean de puestos fijos, semifijos, etc. y en general de los comerciantes que realicen actividades similares, y enviarlo a la Tesorería de H. Ayuntamiento.

III.- Establecer los giros comerciales dentro de la Central de Abastos atendiendo a las condiciones socioeconómicas de las zonas, a la capacidad financiera de los concesionarios y a las características de los locales comerciales.

IV.- Vigilar que los concesionarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el H. Ayuntamiento.

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y de este reglamento en la Central de Abastos por parte de los concesionarios y consumidores.

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y de este reglamento en los mercados por parte de los concesionarios y consumidores.

VIII.- Informar al H. Ayuntamiento Municipal sobre el desarrollo de sus operaciones haciendo mención especial sobre las anomalías o irregularidades que se hayan presentado y las soluciones aplicadas.

IX.- Rescindir los contratos de arrendamiento por incumplimiento de sus cláusulas, comunicando tal situación al síndico.

X.- Vigilar que se dé la prestación de los servicios de refrigeración en cámaras especiales y sanitarios.

XI.- Señalar el lugar en donde deben depositarse las mercancías de los puestos que por violar las disposiciones del presente reglamento sean cerrados por la autoridad competente.

XII.- Informar en todo momento a los comerciantes que las mercancías que no sean recogidas, en un plazo de 10 días, se consideraran abandonadas, presentándose a su inmediato remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México. El producto será a favor de la Hacienda Municipal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, se procederá a su inmediato remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicará a favor de la hacienda municipal, ordenando que se remitan desde luego a las instituciones benéficas dependientes del propio municipio.

XIV.- Comunicar a la autoridad municipal cuando se tenga conocimiento de:

A) las personas que vendan o expongan al público, de la manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas o litografías de carácter obsceno o que se representen actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

A los cirqueros ambulantes o músicos que estorben el tránsito de los vehículos o de los peatones.

B) personas que, con el pretexto de prestar servicio al público, con o sin pieza de calzado de los peatones o de la carrocería de automóviles, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y peatones.

C) las personas que ejerciendo actividades de comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materia que expendan como bombas de jabón, cohetes, cigarrillos, explosivos, etc.

XV.- Nombrar inspectores de la Central de Abastos con autorización del H. Ayuntamiento, quienes al imponer sanciones por infracciones se identificarán debidamente con su credencial o placa oficial autorizada.

Indicarán al infractor el hecho que motiva tal levantamiento, las disposiciones administrativas que está infringiendo o violando y el monto de la sanción a que se ha hecho acreedor.

XVI.- Informar en todo momento del presente reglamento a los comerciantes en general y de esta forma coadyuvar en el buen funcionamiento de este.

XVII - Escuchar las opiniones de los comerciantes y usuarios de la Central de Abastos, que den motivo a enriquecer el presente reglamento; evitando en todo momento dar lugar a inclinaciones partidistas o de grupo.

Artículo 23.- Funciones del administrador de la Central de Abastos:

I.- Registrar a los vendedores en el padrón respectivo.

II.- Revisar periódicamente el padrón de concesionarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se mencionan.

III.- Informar a la C. Presidente Municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón.

IV.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del mercado.

V.- Proponer en unión la comisión de mercados, al H. Ayuntamiento Municipal las necesidades de construcción y reconstrucción de la Central de Abasto.

VI.- Programar el mantenimiento preventivo anual.

VII.- Ordenar la instalación, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos temporales.

VIII.- Agrupar los puestos de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

X. - Vigilar que la Central de Abasto se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales, debiendo vigilar que diariamente se barran y se asee toda el área interior y exterior y fumigar periódicamente.

X. - Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración en cámaras especiales y de sanitarios.

XI. - Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta; así como las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza.

XII. - Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.

XIII. - Informar al H. Ayuntamiento Municipal del desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en la Central de Abasto.

XIV. - Realizar, todas aquellas actividades relacionadas con su puesto, y las que ordene la C. Presidente Municipal, debiendo informarle de los resultados obtenidos.

XV. - Vigilar que los comerciantes fijos y ambulantes no falten a las condiciones mínimas de higiene, respeten los precios máximos establecidos oficialmente, conserven en buen estado las instalaciones que ocupen y guarden el orden debido.

XVI. - Hacer que los usuarios de la central de abasto reporten a las autoridades municipales los abusos, deficiencias y condiciones anti-higiénicas que observen en la presentación de este servicio.

XVII. - Supervisar que los cobradores mediante recibos oficiales autorizados, foliados y sellados efectúen la recaudación por concepto de licencia de funcionamiento; piso de mercados y permiso anual.

XVIII. - Informar y entregar el corte de caja diariamente, a la Tesorería Municipal.

XIX. - Comunicar al H. Ayuntamiento de la violación al presente reglamento.

XX. - Vigilar la instalación de nuevos contratos de electricidad, los cuales deberán contar con todas las medidas de seguridad y con el apoyo y supervisión de la Dirección Servicios Públicos.

SANCCIONES

Artículo 24. - Las infracciones a los diversos preceptos de este reglamento, serán sancionados con amonestación, multa equivalente hasta de 50 días de UMA o arresto hasta de treinta y seis horas y en su caso, con la suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento respectivo, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

Son Autoridades Municipales competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

I. - El H. Ayuntamiento,

II. - La Presidenta Municipal,

III. - El integrante del Ayuntamiento, que presida la Comisión de Mercados

IV.-La Tesorería Municipal,

V.-El Director de Desarrollo Económico,

VI.-El Coordinador de Permisos y Licencias, y

VII.-El Administrador de la Central de Abasto.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a la siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.-----

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero México, a los ___ días del mes de _____ de 2019.